



PROYECTO DE LEY

La Honorable Cámara de Diputados y el Senado de la Nación Sancionan con Fuerza de Ley:

IMPUESTO ESPECÍFICO SOBRE LA REALIZACIÓN DE APUESTAS E IMPUESTO INDIRECTO SOBRE APUESTAS ON-LINE – LEY N° 27.346

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 4° aprobado por el artículo 5° del Capítulo I del Título III, de la Ley 27.346 y sus modificaciones, por el siguiente:

“ARTICULO 4°: El impuesto se determinará aplicando la alícuota del UNO COMA DOS POR CIENTO (1,2 %) sobre la base imponible respectiva, equivalente al valor de cada apuesta.”

EL DOCE POR CIENTO (12 %) del producido del impuesto se destinará a integrar el Fondo Especial para Bibliotecas Populares previsto en el Título V de la Ley N° 23.351.

EL CINCO POR CIENTO (5 %) del producido del impuesto se destinará a integrar los recursos del Instituto Nacional del Teatro, de acuerdo al artículo 19 de la Ley N° 24.800.

EL CINCO POR CIENTO (5 %) del producido del impuesto se destinará a integrar el Fondo de Financiamiento del Instituto Nacional de la Música, previsto en el artículo 25 inciso I) en el artículo 19 de la Ley N° 26.801.

EL TRES POR CIENTO (3 %) del producido del impuesto se destinará a integrar el Fondo Danzar, a crearse y ejecutarse en el ámbito del Ministerio de Cultura de la Nación de acuerdo a su reglamentación, para el fomento de las actividades de la danza.

Las asignaciones específicas determinadas en los cuatro párrafos precedentes tendrán vigencia hasta el plazo establecido por el artículo 1° de la Ley 27.693”.

ARTICULO 2°.- Sustitúyese el Artículo 5° aprobado por el artículo 6° del Capítulo II del Título III, de la Ley 27.346 y sus modificaciones, por el siguiente:

“El impuesto a ingresar surgirá de la aplicación de la alícuota del SEIS POR CIENTO (6%) sobre el valor neto de los depósitos que realice el apostador en su cuenta de juego. Esta alícuota se reducirá en un CINCUENTA POR CIENTO



(50%) para el caso de apuestas en que intervengan sujetos vinculados a la explotación de juegos de azar y/o apuestas que tengan inversiones genuinas en el país vinculadas a dicho rubro.

La alícuota se incrementará al: (i) DOCE POR CIENTO (12%), para el caso de apuestas en que intervenga, de manera directa o indirecta, un sujeto del exterior, o; (ii) al QUINCE POR CIENTO (15%), para el caso de apuestas en que intervenga, de manera directa o indirecta, un sujeto del exterior que se encuentre ubicado, constituido, radicado o domiciliado en una jurisdicción no cooperante o de baja o nula tributación, en los términos de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones”.

ARTICULO 3°.- Sustitúyese el Artículo 9° aprobado por el artículo 6° del Capítulo II del Título III, de la Ley 27.346 y sus modificaciones, por el siguiente:

“ARTICULO 9°: El producido del impuesto establecido en el presente capítulo, se destinará:

a) EL CINCO POR CIENTO (5%) a la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA -ARSAT-, importe que revestirá similar naturaleza jurídica que el de la transferencia recibida en concepto de “Fondo de Servicio Universal”.

b) EL DIEZ POR CIENTO (10 %) del producido del impuesto se destinará a integrar el Fondo Especial para Bibliotecas Populares previsto en el Título V de la Ley 23.351.

c) EL CINCO POR CIENTO (5 %) del producido del impuesto se destinará a integrar los recursos del Instituto Nacional del Teatro, de acuerdo al artículo 19 de la Ley N° 24.800.

d) EL CINCO POR CIENTO (5 %) del producido del impuesto se destinará a integrar el Fondo de Financiamiento del Instituto Nacional de la Música, previsto en el artículo 25 inciso I) en el artículo 19 de la Ley N° 26.801.

e) EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del producido del impuesto se distribuirá de conformidad al régimen establecido por la ley 23.548, y sus respectivas normas complementarias y modificatorias.

Las asignaciones específicas determinadas en los incisos a) a d) del presente artículo tendrán vigencia hasta el plazo establecido por el artículo 1° de la Ley 27.693.”



ARTICULO 4°.- Sustitúyese el inciso h) del artículo 19 de la Ley 24.800, sobre recursos del Instituto Nacional del Teatro, por el siguiente:

“h) Los aportes derivados de la aplicación del artículo 20 de la presente ley, del impuesto específico sobre la realización de apuestas, el impuesto indirecto sobre apuestas on line, y otros tributos con asignación específica a este Instituto que pudieran crearse”.

ARTÍCULO 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José Pablo Carro - Diputado de la Nación



FUNDAMENTOS

Señor Presidente

El presente proyecto de ley tiene por objeto actualizar las vías de financiamiento de las bibliotecas populares distribuidas en todo el territorio nacional, a las actividades de fomento y fortalecimiento del teatro, la música y la danza, y a la inversión pública en la empresa estatal Arsat, resolviendo una deuda pendiente que proponemos abordar, mientras insistimos en que el oficialismo regularice la aprobación de un Presupuesto anual de Recursos para la Administración Pública Nacional.

Para aportar antecedentes sobre esta materia, recordamos que en dos actualizaciones normativas sobre impuestos a apuestas o juegos de azar se ha omitido hacer extensivas las asignaciones específicas para actividades vinculadas a la educación no formal y la cultura que tradicionalmente devenían de las imposiciones a los juegos de azar (Ley 23.351 artículo 15). Por ello, proponemos la revisión de la Ley tributaria 27.346 sancionada en 2016 que estableció un Impuesto específico sobre la realización de apuestas a través de máquinas electrónicas o automatizadas, y proponemos mayor precisión para las obligaciones tributarias a las apuestas on line (artículos 116 a 121 de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, que establecieron el impuesto indirecto a las apuestas online).

En el año 2022, con el debate y sanción de la Ley 27.693 que extendió la duración de las asignaciones específicas para los Institutos y demás organismos de las políticas de Estado en materia de cultura, educación y comunicaciones, la mayoría del Congreso dispuso el compromiso de sostener fondos específicos de asignación automática implicaba asimismo la actualización de las percepciones tributarias respecto de las actividades de la economía y el entretenimiento en formatos digitales.

La Presidencia Milei ignoró estas y otras disposiciones presupuestarias, pero seguimos insistiendo en una política de Estado en materia de fomento cultural y comunicacional.

Por ello, a través de este proyecto se atiende la necesidad de actualizar los recursos para la promoción de las actividades de bibliotecas populares, las actividades actorales, musicales y de la danza a través de la Comisión Nacional de Bibliotecas Populares (CONABIP), los Institutos Nacionales del Teatro (INT) y de la Música (INAMU) y el Fondo Danzar, sin reducir los recursos coparticipables a las provincias.

Se disponen de dos mecanismos: a) un leve incremento de la alícuota del impuesto sobre la realización de apuestas al 1,2% para establecer una razonable asignación



específica del producido por ese incremento para la CONABIP, el INT, el INAMU y el Fondo Danzar (esta variación ya fue prevista por los legisladores y legisladoras en la redacción original de la ley 27.346 -parte pertinente-, ya que mediante el Decreto 179/2017 la actual alícuota fue fijada en 0,95% sobre la base imponible); y b) la específica asignación a CONABIP, el INT y el INAMU de un 20 por ciento de lo producido por el impuesto indirecto a las apuestas online, manteniéndose el 5% vigente de asignación a Arsat (en este caso también se eleva en la misma proporción la alícuota de este impuesto -pasa del 5% al 6%, o del 10% al 12% en caso que intervenga un sujeto del exterior- a efecto de no reducir la masa de recaudación y los recursos coparticipados).

En este proyecto, atendemos a la necesidad de actualizar fondos que se destinan a organizaciones sin fines de lucro e instituciones artísticas que crecieron en diversidad y arraigo popular, con reconocidas estrategias de promoción de talentos y vinculación con las comunidades en todo el país, en forma eficiente y federal.

En el caso de las bibliotecas podemos afirmar orgullosos que son lugar de encuentro y de desarrollo de una cultura de la solidaridad por excelencia. Abren sus puertas para realizar las actividades que tradicionalmente han impulsado en apoyo escolar, promoción de la lectura, realización de cursos, talleres y eventos culturales de diversa índole. También se festeja el día del niño y el aniversario de la ciudad. Y tienen hoy un rol estratégico que cumplir en sus comunidades en materia de inclusión digital y de acceso a la información, aspectos centrales para la ampliación de oportunidades y construcción de ciudadanía.

Las bibliotecas populares dieron sus primeros pasos en 1870 en el país de la mano del presidente Domingo Faustino Sarmiento como semilleros de lectores, y se fueron convirtiendo en estos 153 años en espacios culturales indiscutibles y permanentes en los barrios, en los pueblos, en las ciudades a lo largo y ancho de nuestro país. Estos espacios convocan, nuclean y contienen diversas manifestaciones artísticas, culturales y sociales, porque son parte esencial de un hacer comunitario heterogéneo y pluralista que, a veces no encuentran lugar en otras instituciones.

En la actualidad existen más de 1500 bibliotecas populares registradas, con 4 millones de usuarios y usuarias, 20 millones de libros, 30.000 voluntarios y voluntarias y 5 mil empleados que conforman un movimiento social único, nucleado y orientado por la Comisión Nacional de Bibliotecas Populares (CONABIP).

Esta Comisión fue creada en 1870 a través de la sanción y promulgación de la Ley N° 419 para fomentar la creación y el desarrollo de las Bibliotecas Populares que difunden el libro y la cultura. Desde sus inicios hasta la actualidad, las bibliotecas populares y la CONABIP sobrevivieron a todas y cada una de las crisis económicas, sociales y



políticas, que sufrió nuestro país además de la prohibición, el cierre y la persecución de las dictaduras.

Con el advenimiento de la democracia, a través de la Ley 23.351 de 1986 se logró una legislación actualizada para la época, de fomento y apoyo con un fondo especial que dependía de un porcentaje del producido por la Lotería y juegos de azar. Y en 2005, el presidente Néstor Kirchner incluyó a la Comisión Nacional, a través de ella, a las bibliotecas en el presupuesto nacional, duplicando el monto percibido y posibilitando la ejecución de nuevos planes y programas y la ampliación de los existentes.

En contextos caracterizados por la multiplicidad, la localidad, lo diverso y lo desigual, las bibliotecas populares se enfrentan a nuevos desafíos para garantizar un acceso libre y democrático a la información y a la generación de conocimiento. De la mano de la CONABIP, las bibliotecas populares ya cumplen un papel destacado brindando acceso a internet y a equipamiento informático a quienes no lo tienen; llevando adelante acciones de alfabetización digital para todas las edades y especialmente para adultos mayores; desarrollando propuestas innovadoras de biblioteca híbrida y acceso al libro en formato digital; implementando actividades de capacitación y de promoción de la lectura en modalidad virtual. Ante el aumento exponencial del volumen de información disponible por las tecnologías de la información y la comunicación, el rol de la biblioteca para orientar, guiar, discernir, y facilitar los recorridos, es de una relevancia evidente.

La CONABIP lleva adelante políticas sostenidas para consolidar a las bibliotecas populares de todo el territorio argentino en sus misiones de promover la lectura y el libro; brindar oportunidades para el acceso y la inclusión digital; contribuir al conocimiento y ejercicio de los derechos; desarrollar propuestas artísticas y culturales; generar espacios y oportunidades para el encuentro y el lazo social. Implementa acciones destinadas a enriquecer, actualizar y ampliar de modo permanente las colecciones de las bibliotecas populares con políticas centralizadas y descentralizadas de adquisición y publicación de materiales bibliográficos en distintos soportes. Les brinda apoyo económico, no solo para atender a algunos gastos de funcionamiento, sino también a los proyectos que ellas mismas diseñan destinados a la promoción de la lectura, la mejora de sus edificios y equipamientos. Asimismo, se llevan adelante de manera constante acciones de asistencia técnica, capacitación y formación destinadas a quienes trabajan incansablemente para abrir las puertas de estas queridas organizaciones con una vasta programación cultural y comunitaria.

Respecto de los Institutos Nacionales del Teatro y de la Música, son dos ámbitos institucionales de reconocida dinámica institucional y regionalizada, que funcionan sobre la base de decisiones participativas a través de sus respectivos Consejos Federales.



El INT, creado en 1997 por la Ley 24.800, ha sido protagonista de la multiplicación de espacios culturales, el fortalecimiento de salas y la facilitación de la realización de eventos tanto a escala nacional como regional y local. Además de festivales nacionales y provinciales, promueven artistas en su capacitación y crecimiento profesional. Su discreto financiamiento, se basa en algunas fuentes, como un porcentaje de lo distribuido por el gravamen a las actividades de la radiodifusión y un pequeño porcentaje de la tradicional tributación de juegos de azar, ambos recursos que se encuentran languideciendo debido al corrimiento de las actividades a modalidades por streaming o plataformas de juego online.

Por su parte el INAMU, creado más recientemente en 2012, por la Ley 26.801, ha desplegado creativas formas de vinculación, promoción y fomento de artistas de diversos géneros musicales. Articulan además esfuerzos para engrosar bancos de contenidos disponibles de música nacional para su difusión de acuerdo a lo establecido por la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, entre tantas otras iniciativas. Su principal fuente de financiamiento es un porcentaje menor de lo distribuido por el gravamen a las actividades de la radiodifusión, por cuanto resulta imperioso -atento a las consideraciones ya efectuadas en el párrafo anterior-, consolidar la política de Estado dispuesta por Ley mediante una forma alternativa de financiamiento.

Con una gesta de más de una década por una Ley Nacional de la Danza, las comunidades y movimientos que agrupan a bailarines profesionales, y a miles de escuelas de todo tipo y género de baile, vienen bregando por un marco institucional aún pendiente. La mera promoción de sus actividades se manifiesta insuficiente, y reconocemos la importancia de proyectos como los expedientes 5950-D-2022 (Dip. Uceda y otros) y 5127-D-2022 (Del Pla y otros). Así como sucedió con los orígenes del INAMU, la afectación de una pequeña previsión presupuestaria a través del Fondo Danzar a crearse, contribuirá al sostenimiento y fortalecimiento de las identidades y prácticas del baile en todas sus expresiones.

Cabe señalar también que las Bibliotecas Populares, junto a los colectivos de la música, el teatro, la danza, el audiovisual, el cine y la comunicación en sus diversas expresiones, fueron fuertes impulsoras del tratamiento y sanción de la Ley 27.693, que prorrogó por 50 años el plazo de vigencia de las asignaciones específicas destinadas a las industrias culturales. Con un debate público y profundo pudimos entonces revertir el criterio economicista ortodoxo que entonces hubiera asfixiado a los sistemas de fomento por un recorte en el giro de los tradicionales fondos dispuestos por las leyes que regulan sus respectivas actividades.

Ahora, la lucha por el reconocimiento presupuestario es mucho más vital, ante los reordenamientos del Gobierno nacional bajo el mentiroso apotegma de "No hay plata".



Sostenemos la importancia del presente proyecto de ley, para retomar el mandato surgido por aquella lucha colectiva, y permitir que nos proyectemos con seriedad como país sobre la base del sostenimiento de los sistemas de educación no formal y de cultura viva comunitaria.

Reiteramos que la suma prevista de estas asignaciones a las Bibliotecas Populares y fondos de promoción cultural es equiparable a la proporción de incremento de las alícuotas de los impuestos al juego, por cuanto no se verán afectados negativamente los giros que actualmente se producen en virtud de la Ley de Coparticipación vigente.

Respecto de la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima (Arsat), ya se encuentra alcanzada por una asignación específica del 5% del producido por el impuesto indirecto a las apuestas on line, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Presupuesto 2021 que creó dicho tributo.

Hoy no resulta ocioso fundamentar sobre la conveniencia de fortalecer los objetivos y la misión de una empresa pública como Arsat, que desde 2006 ha desplegado una red de infraestructura y servicios mayoristas destinada a generar mayores condiciones de igualdad en el acceso al servicio de las telecomunicaciones, y tiene cuatro ejes de desarrollo: los servicios satelitales, la Red Federal de Fibra Óptica, el sistema de Televisión Digital Abierta y su Datacenter que atienden necesidades y derechos de conectividad de familias, empresas y actores públicos y privados de Argentina también con proyección internacional. Impedimos que Milei y sus aliados la privatice, luchamos para que no pierda su rol, aún en un esquema de concentración oligopólica de las TIC.

Este proyecto reproduce al expediente 3354–D-2023.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares, me acompañen con su firma en el presente proyecto de ley.

José Pablo Carro - Diputado de la Nación